

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² así como la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 6 de marzo de 2015, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG84/2015**, que modifica el diverso **INE/CG17/2015**, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente **SUP-RAP-22/2015** y sus acumulados.
- IV El 1° de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma constitucional local referida.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

- V** El 2 de septiembre del año 2015, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, designado como Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas por un periodo de seis años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo, el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁵
- VII** El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, a través del cual emitió el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular Aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁶
- VIII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ En lo subsecuente OPLE.

⁶ En adelante Reglamento de Candidaturas.

- IX** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG265/2016**, se integraron las Comisiones permanentes, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García
Secretaria Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- X** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo número **OPLEV/CG262/2016**, emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017, y sus anexos complementarios.⁷
- XI** En sesión pública extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2016, el Consejo General por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG301/2016** determinó los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarían los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XII** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de noviembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE, mediante el cual se aprobó el ajuste del proyecto de presupuesto de este organismo

⁷ En adelante Convocatoria para candidaturas independientes

electoral para el ejercicio fiscal 2017, identificado con la clave **OPLEV/CG282/2016** que entre otros, contiene el proyecto provisional de financiamiento público para los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales.

- XIII** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2016-2017, para someterlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XIV** En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 30 de enero de 2017, emitió el Acuerdo **A04/OPLEV/CPPP/30-01-17**, por el que puso a consideración del Consejo General, los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2016-2017.

Los integrantes del Consejo General del OPLE, emiten el presente en virtud de los antecedentes puntualizados y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución

Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁸ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 3 El OPLE en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- 4 Las leyes de los estados en materia electoral garantizarán, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal.
- 5 El OPLE, es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El financiamiento de las precampañas de los candidatos postulados por los partidos políticos así como los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes, será preferentemente privado, pero los partidos podrán reservar parte de sus

⁸Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos; de acuerdo con el artículo 66 del Código Electoral.

- 7 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), VIII del Código Electoral.

- 8 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; así como determinar el límite de aportaciones de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 55, apartado B y 272 del Código Electoral.

- 9 Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, de acuerdo con el artículo 52 del Código Electoral, en las modalidades siguientes: I. Financiamiento por la militancia; II. Financiamiento de simpatizantes; III. Autofinanciamiento; y IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

- 10 No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los siguientes:
 - I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del

financiamiento público establecido en la Constitución y el Código Electoral;

- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales; y
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VIII. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Asimismo, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, lo anterior de conformidad los artículos 53 y 54 del Código Electoral.

- 11 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE, establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones; definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I, y 133, párrafo segundo.
- 12 La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo **A04/OPLEV/CPMP/30-01-17**, por el que se puso a consideración del Consejo General, los límites del financiamiento privado que podrán recibir tanto los Partidos Políticos y candidatos independientes, durante el Proceso Electoral 2016-2017, mismos que se determinaron de la siguiente forma:

I. **Financiamiento público para el ejercicio fiscal 2017**

El artículo 52, párrafo 2, de la LGPP establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

En tal virtud, en sesión ordinaria el 25 de noviembre de 2016 Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el ajuste al proyecto de presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio fiscal 2017, identificado con la clave **OPLV/CG282/2016**, que entre otros, contiene el proyecto provisional de financiamiento público para los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales.

II. **Límite anual de aportaciones de militantes que podrá recibir el partido político:**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55, apartado B, fracción I del Código Electoral vigente, el límite anual del financiamiento privado que puede recibir el partido político por las aportaciones de sus militantes será el equivalente al dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, fue determinado en el Acuerdo identificado con la clave **OPLV/CG282/2016** y asciende a **\$259,065,077.00** (Doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y cinco mil setenta y siete pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) en este caso al aplicar las operaciones aritméticas el dos por ciento (2%) equivale a **\$ 5,181,301.54** (Cinco millones ciento ochenta y un mil trescientos un pesos ⁵⁴/₁₀₀ M.N) que es

el límite anual de aportaciones de militantes que podrá recibir el partido político.

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal 2017	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2017
A	$B = A \times 2/100$
259,065,077.00	5,181,301.54

III. Límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes, en el proceso electoral 2016-2017.

Las aportaciones de candidatos así como de simpatizantes durante los procesos electorales será el diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de Diputados inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, en términos de lo establecido en la fracción II, apartado B, del artículo 55 del Código Electoral.

En este caso, se utilizará el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado aprobado por Acuerdo identificado con la clave **A59/OPLE/VER/CG/26-02-16** para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó la cantidad de **\$34,306,695.24** (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos ²⁴/₁₀₀ M.N), al aplicar las operaciones aritméticas el diez por ciento (10%) equivale a **\$3,430,669.52** (Tres millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos ⁵²/₁₀₀ M.N) que es el límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes en el proceso electoral 2016-2017.

Tope de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado Proceso 2015-2016	Límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes, durante 2017
A	$B = A \times 10/100$
34,306,695.24	3,430,669.52

IV. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes

Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de Diputados inmediata anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, apartado B, fracción IV del Código de la materia.

En este caso, al aplicar las operaciones aritméticas (0.5%) punto cinco por ciento equivale a **\$171,533.00** (Ciento setenta y un mil quinientos treinta y tres pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N) que es el límite individual anual de simpatizantes.

Topo de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado Proceso 2015-2016	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, durante 2017
A	$B = A \times 5/100$
34,306,695.24	171,533.00

V. Límite de financiamiento privado de los Aspirantes a Candidatos Independientes

Los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, de acuerdo al artículo 267 del Código Electoral.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General, por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, que será equivalente al (10%) diez por ciento del establecido para las

campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de acuerdo al artículo 272 del Código Electoral.

En virtud de lo anterior, el límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes, será el equivalente al tope de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos Aspirantes a Candidatos Independientes durante la etapa de apoyo ciudadano, para el proceso electoral ordinario 2016–2017, que fueron determinados mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **OPLEV/CG262/2016**, como anexo 7 de la Convocatoria para las Candidaturas Independientes.

En este sentido, el tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, durante la etapa de apoyo ciudadano en el proceso electoral 2016-2017, asciende a un total de **\$7,795,410.00** (Siete millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos diez pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), mismo que se distribuyó en cada municipio de la siguiente forma:

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
1	1	ACAJETE	8,236
2	2	ACATLAN	3,195
3	3	ACAYUCAN	88,088
4	4	ACTOPAN	48,002
5	5	ACULA	6,248
6	6	ACULTZINGO	19,070
7	206	AGUA DULCE	50,556
8	9	ALPATLAHUAC	8,546
9	10	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	32,729

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
10	11	ALTOTONGA	52,990
11	12	ALVARADO	58,221
12	13	AMATITLAN	9,004
13	14	AMATLAN DE LOS REYES	41,767
14	16	ANGEL R. CABADA	36,716
15	18	APAZAPAN	4,968
16	19	AQUILA	2,387
17	20	ASTACINGA	6,166
18	21	ATLAHUILCO	8,863
19	22	ATOYAC	24,114
20	23	ATZACAN	18,752
21	24	ATZALAN	49,933
22	26	AYAHUALULCO	22,235
23	27	BANDERILLA	19,786
24	28	BENITO JUAREZ	16,065
25	29	BOCA DEL RIO	156,630
26	30	CALCAHUALCO	11,612
27	7	CAMARON DE TEJEDA	7,400
28	31	CAMERINO Z. MENDOZA	31,106
29	208	CARLOS A. CARRILLO	23,651
30	32	CARRILLO PUERTO	17,920
31	33	CASTILLO DE TEAYO	20,926
32	34	CATEMACO	48,578
33	35	CAZONES DE HERRERA	25,835
34	36	CERRO AZUL	24,678
35	56	CHACALTIANGUIS	13,642
36	57	CHALMA	14,141
37	58	CHICONAMEL	7,327

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
38	59	CHICONQUIACO	13,766
39	60	CHICONTEPEC	58,819
40	61	CHINAMECA	18,608
41	62	CHINAMPA DE GOROSTIZA	14,081
42	64	CHOCAMAN	17,178
43	65	CHONTLA	14,705
44	66	CHUMATLAN	4,089
45	37	CITLALTEPETL	10,824
46	38	COACOATZINTLA	8,695
47	39	COAHUITLAN	7,349
48	40	COATEPEC	83,940
49	41	COATZACOALCOS	319,907
50	42	COATZINTLA	50,619
51	43	COETZALA	2,311
52	44	COLIPA	7,345
53	45	COMAPA	20,056
54	46	CORDOBA	189,253
55	47	COSAMALOAPAN	61,586
56	48	COSAUTLAN DE CARVAJAL	15,451
57	49	COSCOMATEPEC	45,885
58	50	COSOLEACAQUE	117,018
59	51	COTAXTLA	22,985
60	52	COXQUIHUI	15,821
61	53	COYUTLA	22,535
62	54	CUICHAPA	12,496
63	55	CUITLAHUAC	29,134
64	207	EL HIGO	20,822
65	67	EMILIANO ZAPATA	54,806

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
66	68	ESPINAL	26,807
67	69	FILOMENO MATA	12,386
68	70	FORTIN	59,182
69	71	GUTIERREZ ZAMORA	24,986
70	72	HIDALGOTITLAN	19,329
71	73	HUATUSCO	51,357
72	74	HUAYACOCOTLA	20,053
73	75	HUEYAPAN DE OCAMPO	43,826
74	76	HUILOAPAN DE CUAUHEMOC	6,674
75	77	IGNACIO DE LA LLAVE	19,764
76	78	ILAMATLAN	13,964
77	79	ISLA	43,194
78	80	IXCATEPEC	13,644
79	81	IXHUACAN DE LOS REYES	10,564
80	82	IXHUATLAN DE MADERO	49,416
81	83	IXHUATLAN DEL CAFE	20,627
82	84	IXHUATLAN DEL SURESTE	17,690
83	85	IXHUATLANCILLO	18,460
84	86	IXMATLAHUACAN	7,543
85	87	IXTACZOQUITLAN	57,697
86	88	JALACINGO	33,883
87	90	JALCOMULCO	6,035
88	91	JALTIPAN	42,270
89	92	JAMAPA	11,899
90	93	JESUS CARRANZA	30,793
91	94	JILOTEPEC	14,703
92	168	JOSE AZUETA	27,991
93	95	JUAN RODRIGUEZ CLARA	38,440

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
94	96	JUCHIQUE DE FERRER	19,295
95	17	LA ANTIGUA	30,333
96	128	LA PERLA	18,523
97	97	LANDERO Y COSS	2,769
98	63	LAS CHOAPAS	92,575
99	108	LAS MINAS	3,100
100	137	LAS VIGAS DE RAMIREZ	15,491
101	98	LERDO DE TEJADA	20,765
102	138	LOS REYES	4,765
103	99	MAGDALENA	2,515
104	100	MALTRATA	15,624
105	101	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	24,384
106	102	MARIANO ESCOBEDO	30,448
107	103	MARTINEZ DE LA TORRE	105,385
108	104	MECATLAN	10,096
109	105	MECAYAPAN	18,860
110	106	MEDELLIN	53,021
111	107	MIAHUATLAN	4,309
112	109	MINATITLAN	182,240
113	110	MISANTLA	67,521
114	111	MIXTLA DE ALTAMIRANO	9,449
115	112	MOLOACAN	19,354
116	205	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	30,000
117	113	NAOLINCO	20,010
118	114	NARANJAL	4,437
119	15	NARANJOS AMATLAN	25,185
120	115	NAUTLA	11,573
121	116	NOGALES	43,881

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
122	117	OLUTA	15,596
123	118	OMEALCA	24,337
124	119	ORIZABA	124,397
125	120	OTATITLAN	6,497
126	121	OTEAPAN	12,339
127	122	OZULUAMA	24,493
128	123	PAJAPAN	16,713
129	124	PANUCO	102,408
130	125	PAPANTLA	164,686
131	127	PASO DE OVEJAS	35,184
132	126	PASO DEL MACHO	30,411
133	129	PEROTE	60,856
134	130	PLATON SANCHEZ	18,119
135	131	PLAYA VICENTE	46,245
136	132	POZA RICA DE HIDALGO	200,653
137	133	PUEBLO VIEJO	46,385
138	134	PUENTE NACIONAL	24,012
139	135	RAFAEL DELGADO	16,936
140	136	RAFAEL LUCIO	6,930
141	139	RIO BLANCO	42,401
142	140	SALTABARRANCA	7,176
143	141	SAN ANDRES TENEJAPAN	2,590
144	142	SAN ANDRES TUXTLA	154,879
145	143	SAN JUAN EVANGELISTA	37,197
146	211	SAN RAFAEL	32,350
147	212	SANTIAGO SOCHIAPAN	14,768
148	144	SANTIAGO TUXTLA	60,551
149	145	SAYULA DE ALEMAN	32,786

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
150	147	SOCHIAPA	3,457
151	146	SOCONUSCO	13,197
152	148	SOLEDAD ATZOMPA	18,468
153	149	SOLEDAD DE DOBLADO	30,591
154	150	SOTEAPAN	30,658
155	151	TAMALIN	11,797
156	152	TAMIAHUA	25,049
157	153	TAMPICO ALTO	13,528
158	154	TANCOCO	6,510
159	155	TANTIMA	13,729
160	156	TANTOYUCA	98,468
161	210	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	15,119
162	157	TATATILA	5,464
163	158	TECOLUTLA	28,166
164	159	TEHUIPANGO	19,702
165	8	TEMAPACHE	105,246
166	160	TEMPOAL	38,606
167	161	TENAMPA	6,666
168	162	TENOCHTITLAN	5,893
169	163	TEOCELO	16,305
170	164	TEPATLAXCO	8,671
171	165	TEPETLAN	10,087
172	166	TEPETZINTLA	14,632
173	167	TEQUILA	12,646
174	169	TEXCATEPEC	10,362
175	170	TEXHUACAN	5,442
176	171	TEXISTEPEC	22,084
177	172	TEZONAPA	54,678

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
178	173	TIERRA BLANCA	108,532
179	174	TIHUATLAN	88,866
180	179	TLACHICHILCO	12,660
181	175	TLACOJALPAN	5,637
182	176	TLACOLULAN	9,698
183	177	TLACOTALPAN	15,604
184	178	TLACOTEPEC DE MEJIA	4,144
185	180	TLALIXCOYAN	41,116
186	181	TLALNELHUAYOCAN	14,642
187	25	TLALTETELA	15,485
188	182	TLAPACOYAN	55,907
189	183	TLAQUILPA	6,966
190	184	TLILAPAN	4,591
191	185	TOMATLAN	7,021
192	186	TONAYAN	5,472
193	187	TOTUTLA	16,327
194	204	TRES VALLES	49,517
195	188	TUXPAN	144,622
196	189	TUXTILLA	3,171
197	190	URSULO GALVAN	32,095
198	209	UXPANAPA	27,983
199	191	VEGA DE ALATORRE	23,024
200	192	VERACRUZ	542,077
201	193	VILLA ALDAMA	9,299
202	89	XALAPA	441,761
203	194	XICO	32,291
204	195	XOXOCOTLA	4,790
205	196	YANGA	20,276

No.	NÚMERO DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE GASTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA 2017
206	197	YECUATLA	14,154
207	198	ZACUALPAN	7,630
208	199	ZARAGOZA	9,885
209	200	ZENTLA	13,678
210	201	ZONGOLICA	43,301
211	202	ZONTECOMATLAN	13,992
212	203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	12,827
TOTAL			7,795,410

VI. Límite de financiamiento privado de los Candidatos Independientes y simpatizantes para gastos de campaña.

Aunado a lo anterior, el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado; y II. Financiamiento público, de acuerdo al artículo 292 del Código Electoral.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento (10%) del tope de gastos para la elección de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 293 de Código Electoral, en relación con el numeral 59 del Reglamento para las Candidaturas.

Es por lo anterior, que el tope de financiamiento privado de los candidatos independientes que obtengan su registro en el proceso electoral en curso, se establecerá con oportunidad, una vez agotado el periodo comprendido entre el mes de enero y marzo del año en curso.

Lo anterior, toda vez que sólo agotado dicho plazo este Organismo puede obtener el índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada, y así determinar el monto que implique el tope de gasto de campaña para la elección de cada Municipio, de conformidad con el artículo 77 del Código Electoral.

Para ahondar más el tema, se considera pertinente citar este criterio, ya que de esta forma se puede explicar la compensación que existe entre el menor financiamiento público que recibe un candidato independiente y un candidato de partido, permitiendo que el independiente pueda utilizar mayor financiamiento privado.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- A la luz de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que a esta figura no le es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales. Esta conclusión se sustenta en tres premisas. La primera consiste en que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que, según se desprende de una interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos. La segunda se refiere a que el principio constitucional que se estudia contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo. La tercera y última premisa, consiste en que la medida resulta desproporcionada para las y los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección. Al respecto, el derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de tener éxito.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B y C, 116, fracción IV, incisos b), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 52, 53, 54, 55, apartado B, 66, 77 fracción III, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a), V y VIII, 267, 272, 292, 293, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 15, fracción I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2016-2017, de la siguiente forma:

- a. El límite anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de militantes, en el año 2017, es de **\$ 5,181,301.54** (Cinco millones ciento ochenta y un mil trescientos un pesos ⁵⁴/₁₀₀ M.N)
- b. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de candidatos, es de **\$3,430,669.52** (Tres millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos ⁵²/₁₀₀ M.N) que es el límite de aportaciones de los candidatos en el proceso electoral 2016-2017.
- c. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes, en el proceso electoral 2015-2016, es de es de **\$3,430,669.52** (Tres millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos ⁵²/₁₀₀ M.N) que es el límite de aportaciones de los simpatizantes en el proceso electoral 2016-2017.
- d. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes es de **\$171,533.00** (Ciento setenta y un mil quinientos treinta y tres pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N)
- e. El límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos durante la etapa de apoyo ciudadano en el proceso electoral 2016-2017, será el equivalente al tope de gastos aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **OPLEV/CG262/2016**, como anexo 7 de la Convocatoria para las Candidaturas Independientes, descrito en el considerando 12, apartado V del presente.
- f. El límite de las aportaciones que realicen los candidatos independientes y sus simpatizantes, se determinará con oportunidad una vez que se establezca el tope de gasto de campaña para el proceso electoral 2016-2017, de conformidad con los artículos 77 y 293 del Código electoral.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo de manera personal a los Partidos Políticos y aspirantes a Candidatos Independientes debidamente acreditados ante el Consejo General del OPLE.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE